

SIPV No. 0088/SAIP-V-No. 010-2014.

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**, a las quince horas con
cincuenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud en línea remitida por la ciudadana [REDACTED] en la que pidió: *“Información sobre los datos, operaciones, cálculos y estimaciones efectuadas por la SIGET para la aplicación del modelo de costos “Bottom Up Nodo Quemado”, previsto en los arts. 11 a 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, R-LT); utilizado para determinar el valor máximo tanto de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, como de los cargos básicos de interconexión. La información solicitada es en relación a los datos, operaciones, cálculos, estimaciones y hojas de trabajo que la SIGET ha utilizado para determinar la aplicación del modelo de costos Bottom Up Nodo Quemado, por lo que, necesariamente, se incluye dentro de esta solicitud, los siguientes aspectos: La información utilizada por la SIGET para el cálculo de la demanda, por cada servicio, de la red actual, indicando: tipo de servicio, cantidad de usuarios, líneas instaladas, ubicación geográfica de los nodos, área de cobertura del servicio y tráfico telefónico cursado. Dimensionamiento de la red, respecto de cada servicio, elaborado por la SIGET. Identificación de los requisitos de equipo que, para cada servicio, la SIGET ha determinado permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La información, datos, operaciones, cálculos y estimaciones hechas por la SIGET para determinar, respecto de cada servicio, las características, tipos y precios de cada uno de los elementos de la red y la infraestructura requerida. Los procedimientos, cálculos y estimaciones efectuadas por la SIGET para determinar el procedimiento para estimación de la depreciación y de las vidas útiles de cada elemento de la red, respecto de cada servicio. Las tablas de datos, diagramas de diseño y de flujo, planos y manuales operativos que -según el tipo de servicio-, la SIGET ha utilizado para construir una red en términos de activos y actividades operativas con capacidad para brindar servicios con cobertura en todo el territorio nacional; incluyendo los siguientes elementos (previstos en el art. 13 R-LT): a) Topología (Jerarquías);*

b) Factores de utilización; c) Dimensionamiento de los elementos de la red; d) Probabilidad de bloqueo y/o congestión; e) Infraestructura (edificaciones, derechos de vía, canalizaciones, ductos, torres, postes y demás estructuras necesarias); f) Tráfico clasificado por naturaleza, dentro de red ("on net") y fuera de red ("off net"), nacional e internacional, entrante y saliente y por operador de intercambio; g) Detalle de los servicios asociados que comparten los elementos de la red; y, h) Líneas activas instaladas clasificadas por categoría tarifaria. Los costos que la SIGET ha determinado para los distintos elementos de la red, según cada servicio, considerando: a) CAPEX (inversiones, equipos, redes e infraestructura); b) OPEX (Operación y mantenimiento); c) Costos indirectos (Administrativos y servicios generales); d) Costo de capital medio ponderado (WACC); e) Vida útil de los activos; y, f) Depreciación." Cumplidas las exigencias del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP. **Leídos los autos y considerando:**

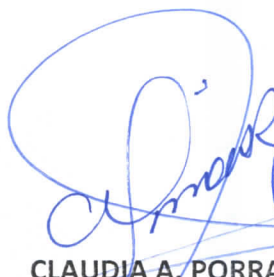
- I. Que la solicitud fue enviada en fecha veintidós de abril del dos mil catorce, previniendo a la peticionaria subsanar la falta de firma en la solicitud, de acuerdo lo establecido en el Art. 54 literal d. del RLAIP, relacionado con el artículo 66 de la LAIP, subsanando dicha formalidad por medio de un correo electrónico dirigido a esta unidad en el que adjuntó el documento firmado; continuándose la gestión respectiva.
- II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b, d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, razón por la que se requirió el objeto de la solicitud la Gerencia de Telecomunicaciones; dependencia que a través de su departamento de Cargos y Tarifas respondió: *"La información que permite desarrollar el Modelo "Bottom Up Nodo Quemado" utilizado para determinar el valor máximo de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, como de los cargos básicos de interconexión, es tomada de los datos proporcionados por los diferentes concesionarios de telefonía fija y móvil, habiendo sido dicha información declarada confidencial de acuerdo a lo establecido en las resoluciones T-1018-2013 y T-1020-2013".*

Dicho departamento remitió las resoluciones a las que se hace referencia; por lo que la suscrita en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad y para robustecer la afirmación que brindó la Gerencia de Telecomunicaciones, estima que han de suministrarse sin costo a la ciudadana [REDACTED]; además por tratarse de información pública inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia, ya que conforme a la naturaleza pública de ese Registro, que puede ser consultado por cualquier persona -Art. 20 de la Ley de Creación de la SIGET y divulgadas en el Diario Oficial, se determina que el contenido de las inscripciones códigos: 10334-T21-6548/2013 y 10335-T21-6549/2013 y las correspondientes publicaciones, son públicas; así mismo debido a otro principio “gratuidad” prescrito en los Arts. 4 letra g. y el 61 que cita: *“La obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos”*.

- III. El RLAIP el su Art. 55 prevé que deberá analizarse el contenido de las solicitudes al haberlas admitido para determinar si la información será entregada, fundamentando la decisión mediante resolución (Art. 56 Reglamento); así también se destaca el carácter público de la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, pese de ello, la misma Ley limita al establecer el literal b del Art. 24 como información confidencial *“La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”*, de acuerdo a lo expresado por el departamento de cargos y tarifas, se figura de índole ; si bien es cierto que el acceso a la información es un derecho humano universal, que asiste a toda persona para solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones gubernamentales y otras, también existen excepciones a la regla, como la antes citada.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 24 literal b, 65 y 72 letra b de la LAIP,
RESUELVE: a) Deniérgase a la ciudadana [REDACTED] el acceso a
“Información sobre los datos, operaciones, cálculos y estimaciones efectuadas por la SIGET para la aplicación del modelo de costos “Bottom Up Nodo Quemado”, utilizado para determinar el valor máximo de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, como de los cargos básicos de interconexión.” por ser información confidencial; con base a los argumentos establecidos en los considerandos II. y III. b) Remítanse de forma gratuita en modalidad digital las resoluciones publicadas en el Diario Oficial números T-1018-2013 y T-1020-2013, c) Hágase del conocimiento de la peticionaria que de conformidad al Art. 82 de la Ley, podrá someter ésta resolución a recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. **HÁGASE SABER.-**

4



CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional

CP/ia